

RESOLUCIÓN No. 01368

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00076 DEL 25 DE ENERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER318644 del 12 de diciembre de 2022, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de quinientos noventa y dos (592) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF6)”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 08369 del 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de quinientos noventa y dos (592) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis), en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF6)”.

Que, el Auto No. 08369 del 21 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente el día 22 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08369 del 21 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 22 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01368

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023**, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos veinticuatro (224) individuos arbóreos; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos; la **CONSERVACIÓN** de treinta y tres (33) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de ciento dos (102) individuos arbóreos; la **TALA** de un (1) seto; y **TRATAMIENTO INTEGRAL** de diez (10) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-00313 del 20 de enero de 2023. Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF6)”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-00313 del 20 de enero de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$556.102.347) M/cte., equivalentes a 1269.93 IVP(s) y que corresponden a 556.10234 SMMLV.

Que, la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023, fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de febrero de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 20 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2023ER134275 de 15 de junio de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023.

Que, mediante radicado No. 2023EE133995 del 15 de junio de 2023, esta Subdirección requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para que aportara la siguiente documentación:

“(..)

1. *Se requiere informar el motivo por el cual se requiere el cambio de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00076 de 25 de enero de 2023.*
2. *Aportar plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el*

RESOLUCIÓN No. 01368

inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

3. *Allegar formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
4. *Aportar ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.ambientebogota.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación".*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por METRO LÍNEA 1 S.A.S., en la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Oficina 1102 World Trade Center, el día 21 de junio de 2023.

Que, mediante radicado No. 2023ER169016 del 26 de julio de 2023, METRO LÍNEA 1 S.A.S., dio respuesta cambiando la solicitud inicial de modificatoria de la Resolución No. 00076 de 2023, a únicamente once (11) árboles, e informó lo siguiente:

"(...) los árboles que se encuentran emplazados en el parque vecinal Urbanización Quinta Camacho y parque las flores, ubicados en la Av. Caracas entre calle 67 y calle 69, están acogidos dentro del diseño de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB por lo cual en el sector no habrá pérdida de cobertura vegetal adicional a la ya autorizada.

RESOLUCIÓN No. 01368

Por lo anterior, no es necesario el cambio de tratamiento silvicultural aprobado inicialmente mediante Resolución 00076 de 2023 (...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 20 de junio de 2023, en la AC 72 No. 13 - 20, barrio Concepción Norte de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023 en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08138 DEL 31 DE JULIO DE 2023

(...)

Tala de: 2-Eucalyptus ficifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans. Traslado de: 5-Ceroxylon quindiuense, 1-Tecoma stans
--

Total:

Traslado de: 6

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-5828. Acta de visita EAP-20220768-15363. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER134275, en el cual se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 00076 de 2023 la cual autoriza tratamientos silviculturales en el marco del proyecto de obra: ¿METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF6)¿. Respecto al inventario presentado, se encuentra que el individuo identificado con el consecutivo número 840 correspondiente una Palma de cera sufrió volcamiento situación que quedó registrada mediante acta YMM/20231008/15356 del 16 de junio de 2023 en donde indican que sufrió volcamiento debido a una pudrición en su sistema radicular, motivo por el cual no es tenido en cuenta para el presente Concepto técnico. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la compensación se realiza mediante consignación. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Mediante radicado 2023ER169016 la empresa Metro línea 1 SAS solicita la exclusión de 43 individuos del trámite de modificatoria inicialmente solicitado, motivo por el cual para la expedición del presente Concepto técnico solo se tienen en cuenta 11 individuos entre los cuales se incluye el individuo no. 840 que sufrió volcamiento, motivo por el cual se genera el Concepto técnico para los 10 individuos restantes. El cambio de tratamientos silviculturales se da según las consideraciones constructivas y los diseños de obra los cuales se adjuntan en los radicados 2023ER134275 y 2023ER169016.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 01368

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.04 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	22.04	10.09652	\$ 11,711,966
TOTAL			22.04	10.09652	\$ 11,711,966

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01368

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la

RESOLUCIÓN No. 01368

Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área

RESOLUCIÓN No. 01368

de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

RESOLUCIÓN No. 01368

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 01368

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01368

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01368

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER318644 del 12 de diciembre de 2022, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023**, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos veinticuatro (224) individuos arbóreos; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos; la **CONSERVACIÓN** de treinta y tres (33) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de ciento dos (102) individuos arbóreos; la **TALA** de un (1) seto; y **TRATAMIENTO INTEGRAL** de diez (10) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-00313 del 20 de enero de 2023. Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF6)”.

Que, a través del radicado No. 2023ER134275 de 15 de junio de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023.

Que, mediante radicado No. 2023ER169016 del 26 de julio de 2023, METRO LÍNEA 1 S.A.S., dio respuesta cambiando la solicitud inicial de modificatoria de la Resolución No. 00076 de 2023, a únicamente once (11) árboles.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5886720 con fecha de pago del 15 de mayo de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 “Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$78.880) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 01368

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.711.966) M/cte., que corresponden a 10.09652 SMMLV y equivale a 22.04 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en el trámite administrativo ambiental, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de doscientos veintiocho (228) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxy, 1-Brunfelsi pauciflor, 2-Cotoneas panosa, 1-Croton bogotanu, 6-Eucalypt ficifolia, 10-Eugenia myrtifoli, 9-Ficus benjamin, 1-Ficus elastica, 103-Ficus soatensis, 25-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 10-Ligustru lucidum, 23-Liquidam styraciflu, 1-Metrosid excelsa, 1-Oreopana floribund, 1-Otro, 2-Pittospor undulatu, 12-Prunus serotina, 1-Salix humboldt, 5-Sambucu nigra, 6-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 1-Washingt filifera.” que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (Tramo WF6)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos de las siguientes

RESOLUCIÓN No. 01368

especies: “2-*Araucaria excelsa*, 1-*Archonto cunninggh*, 1-*Bougainv glabra*, 1-*Brunfelsi pauciflor*, 1-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylo quindiu*, 1-*Citrus limonum*, 1-*Citrus sinensis*, 2-*Cotoneas panosa*, 1-*Croton bogotanu*, 1-*Cupressu lusitanica*, 1-*Dypsis lutescens*, 2-*Ensete ventricos*, 8-*Eugenia myrtifoli*, 5-*Ficus benjamin*, 1-*Ficus elastica*, 20-*Ficus soatensis*, 34-*Fraxinus chinensis*, 4-*Hibiscus rosa-sinensis*, 3-*Juglans neotropic*, 2-*Lafoensi acuminat*, 2-*Ligustru japonicu*, 7-*Ligustru lucidum*, 25-*Liquidam styraciflu*, 3-*Magnolia grandiflo*, 5-*Metrosid excelsa*, 1-*Myrciant leucoxylla*, 3-*Otro*, 1-*Paraseria lophanta*, 1-*Persea american*, 9-*Phoenix canariens*, 1-*Pinus patula*, 6-*Pittospor undulatu*, 2-*Prunus persica*, 4-*Prunus serotina*, 1-*Quercus humboldt*, 1-*Scheffler actinophy*, 3-*Scheffler monticol*, 12-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, 5-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchi lepidota*” que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (Tramo WF6)”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Bocconia frutescen*, 1-*Cedrela montana*, 7-*Eugenia myrtifoli*, 1-*Ficus benjamin*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequenda*, 1-*Fuchsia boliviana*, 2-*Juglans neotropic*, 7-*Liquidam styraciflu*, 6-*Otro*, 2-*Prunus serotina*, 2-*Pyracant coccinea*” que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (Tramo WF6)”.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de ciento ocho (108) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon insigne*, 2-*Araucaria excelsa*, 1-*Archonto cunninggh*, 2-*Callistem citrinuss*, 10-*Ceroxylo quindiu*, 21-*Cotoneas panosa*, 1-*Croton bogotanu*, 2-*Cupressu lusitanica*, 2-*Dypsis lutescens*, 3-*Eugenia myrtifoli*, 3-*Ficus benjamin*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Juglans neotropic*, 1-*Ligustru lucidum*, 32-*Liquidam styraciflu*, 2-*Metrosid excelsa*, 1-*Oreopana floribund*, 3-*Otro*, 5-*Phoenix canariens*, 4-*Pittospor undulatu*, 4-*Prunus serotina*, 1-*Sambucu nigra*, 1-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Thuja*”.

RESOLUCIÓN No. 01368

orientalis”, que fueron considerados técnicamente viables mediante e los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023 y SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF6 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 45 hasta Av. Carrera 20 (AUTOPISTA NORTE) con Calle 80 Bis) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (Tramo WF6)”.

PARÁGRAFO PRIMERO. METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
795	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.45	17.6	0	Regular	AC 72 13 20	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las obras de construcción de la PLMB, adicionalmente es un árbol de alto porte y con insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual impide llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado, esto teniendo en cuenta que no es posible generar el pan de tierra requerido para llevar a cabo esta actividad cumpliendo los requisitos técnicos.	Tala
832	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.43	13.6		Regular	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las obras de la PLMB, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar el bloque y poder ser trasladado. Especie en veda por la Ley 61 de 1985.	Traslado
833	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	3.8	0	Regular	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia con las labores constructivas del proyecto de obra, al momento de la visita presenta deficiencias en su copa con severidad de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01368

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							afectación sanitaria evidente en su excesiva ramificación seca y afectación de meristemos de crecimiento, cual impide cumplir los requisitos técnicos requeridos para garantizar su supervivencia ante tratamientos alternativos como el bloqueo y traslado.	
834	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	3.8		Bueno	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las obras de la PLMB, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar el bloque y presenta buen estado físico y regular estado sanitario (por lo que se debe complementar con actividades de fertilización y riego), siendo viable así su traslado con lo cual puede ser trasladado.	Traslado
835	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.98	10.8		Bueno	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las labores constructivas de la PLMB, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar el bloque y poder ser trasladado y es una especie con alto valor ecológico, las labores de bloqueo y traslado deberán ser complementadas con fertilización y riego. Especie en veda por la Ley 61 de 1985.	Traslado
838	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.24	8.3		Bueno	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia con las labores constructivas de la PLMB, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar el bloque y poder ser trasladado, es una especie de alta importancia ecológica, motivo por el cual se busca preservar sus servicios ambientales, el individuo presenta estado regular de copa por lo cual se deberá complementar el tratamiento propuesto con fertilización y riego. Especie en veda por la Ley 61 de 1985.	Traslado
839	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.58	9.3		Bueno	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las labores constructivas de la PLMB, adicionalmente por el tipo de especie presenta espacio suficiente para conformar el bloque y poder ser trasladado. Especie en veda por la Ley 61 de 1985.	Traslado
841	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.28	11.1		Bueno	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las labores constructivas de la PLMB, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar el bloque y buenas condiciones físicas y sanitarias con lo cual puede ser trasladado. Especie en veda por la Ley 61 de 1985.	Traslado
842	EUCALIPTO POMARROSO	1.16	13.3	0	Regular	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01368

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con las actividades constructivas de la PLMB, corresponde a una especie no apta para el tratamiento de bloqueo y traslado según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	
843	EUCALIPTO POMARROSO	0.86	12.2	0	Regular	KR 20 80 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con las actividades constructivas de la PLMB, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado que adicionalmente presenta fuste bifurcado y corteza incluida, con lo cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023, SSFFS-00313 del 20 de enero de 2023 y SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00337 del 23 de enero de 2023, SSFFS-00313 del 20 de enero de 2023 y SSFFS-08138 del 31 de julio de 2023, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$567.814.313) M/cte., que corresponden a 566.19886 SMMLV y equivale a 1291.97 IVP(s), bajo el código C-17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos

RESOLUCIÓN No. 01368

Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5828, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala dentro del presente trámite administrativo ambiental, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **solamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizarán por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante Resolución No. 00076 del 25 de enero de 2023, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01368

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo, **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría**, el acta de visita que dé viabilidad a la misma, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01368

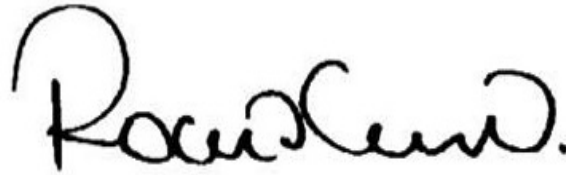
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/07/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

31/07/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/07/2023

Expediente No. SDA-03-2022-5828

Página 20 de 20